

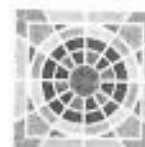


HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, LXII Legislatura, Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa de **LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. Que el suscrito **DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE**, Integrante de esta LXII Legislatura, con las facultad conferida por el Artículos 46 fracción I, 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa de **LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**.
A fin de llevar a cabo la loable y solidaria intención del extinto c. Antonio Díaz Varela, quien lego sus bienes a fin de que las rentas que generaran se destinaran para beneficiar a las clases económicamente débiles. Para el debido cumplimiento esta Soberanía expidió la "Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan", mediante Decreto de fecha 11 de diciembre del año de 1970 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en diciembre de 1970. Este Decreto ha tenido una vida de casi medio siglo, con una Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en septiembre de 1973. Por lo que es innegable e imperativo: actualizar el marco normativo por el que se creó el Patronato Antonio Díaz Varela, fortalecer y mantener los laudables fines que constituyen el Legado, reformular la estructura y organización del Patronato, así como armonizar las responsabilidades y obligaciones con la legislación federal y local vigente, que ha nacido en el alba del siglo XXI, legislación en materia de contabilidad gubernamental, fiscalización y transparencia, entre otras. Brindando así certeza jurídica al actuar de los integrantes del Patronato y aplicación transparente de los recursos.
- II. Que el Patronato, es sin lugar a duda, un grupo de personas, voluntarios, hombres, mujeres y, como en el caso que nos ocupa, de artesanos textiles, que con su participación y desinterés buscan una óptima administración del Legado Antonio Díaz Varela, cuyo objeto social es de auxiliar a las personas pertenecientes a los sectores más desfavorecidos de la sociedad chiautempense.





Dip. César Freddy Cuatrecasas Cordero.
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

- III. Que la presente Iniciativa de Ley fortalece y fundamenta el actuar del Patronato Antonio Díaz Varela a fin de cumplir con sus funciones y responsabilidades como lo es del de: vejar por el cumplimiento de sus fines, administrar correctamente el Legado, controlar la actuación de los responsables, integrar la documentación contable, financiera y comprobatoria a fin ponerla a disposición del órgano técnico fiscalizador del Congreso del Estado, así como el de informar en tiempo y forma sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del Legado en un marco de una transparencia y rendición de cuentas.
- IV. Que de conformidad a lo que establece la, antes mencionada, Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela: es la voluntad del testador, expresada en Acta del 26 de diciembre de 1869, que los productos, rentas u otros beneficios que se obtengan, se apliquen exclusivamente a beneficiar a las clases económicamente débiles. Esta voluntad es la que rige y fundamenta la presente iniciativa de Ley, cuyo contenido normativo no trasgrede la esencia original y si fortalece y actualiza el cuerpo normativo, armonizándolo con la legislación federal y local vigente.
- V. Que la presente iniciativa reconoce la participación del Presidente Municipal de Chiautempan, y del Síndico, como Presidente del Patronato y como Comisario, respectivamente, y considerando que ostentan una autoridad derivada de un cargo de elección popular, no pueden ser destituidos de sus cargos inherentes al Patronato por los mismos integrantes del Patronato, mediante un Acuerdo; de igual manera los tres vocales, quienes al ser elegidos en Asamblea, no pueden ser destituidos por un Acuerdo del Patronato, sino mediante solicitud del Patronato, fundada y motivada acompañada del acta de Sesión correspondiente, dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala, siendo el Pleno de esta Soberanía quien debe resolver el asunto.
- VI. Que si bien la Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela establece: **ARTICULO 9o.-** "Para cumplimiento y seguridad de las presentes disposiciones, el Patronato a través del Presidente Municipal dará cuenta de sus ingresos y egresos a la Contaduría General de Glosa dependiente del Poder Legislativo, para que fiscalice el movimiento económico, en protección a las clases desheredadas..." Este precepto normativo reconoce la obligación del Presidente de dar cuenta al Congreso para la debida fiscalización, sin embargo al no existir actualmente la Contaduría General de Glosa, es necesario, actualizar este precepto reconociendo la intervención del Órgano de Fiscalización Superior como órgano técnico del Congreso en materia de fiscalización y que es la entidad de fiscalización superior del Estado y sus municipios, creada por disposición constitucional, tal y como lo mandatan artículos 54 fracción XVII, 104 y 105 incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En este tenor, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en la fracción VI del **Artículo 2.** reconoce como: "Entes fiscalizables: Los poderes, los organismos





Dip. Cesar Freddy Cuatrecasas Carballe
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

públicos autónomos, los municipios, las dependencias, entidades, patronatos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, serán sujetos de fiscalización superior." Y subrayo: "patronatos", como es el caso que nos ocupa, del Patronato Antonio Díaz Varela, cuya personalidad jurídica es creada y reconocida por ley.

- VII. Que la presente iniciativa prevé y dispone la integración y participación de un Tesorero, quien tendrá entre otras facultades las de: Llevar la contabilidad del Patronato en coordinación con el Presidente; integrar Estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos; vigilar y dar cumplimiento con las leyes, reglamentos fiscales, administrativos y financieros y demás relativos y aplicables; integrar, firmar y presentar trimestralmente la información financiera y comprobatoria al Presidente, para su firma; así como ponerla a disposición del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior. Por lo que es necesario que cubra un perfil profesional y por ende con experiencia en contabilidad".
- VIII. Que se considera necesario establecer la figura del Comisario del Patronato será el Síndico Municipal en funciones, y fungirá como órgano de vigilancia y control de los recursos con que cuente el Patronato. Este órgano de control y vigilancia o bien como órgano de control o de vigilancia tiene su reconocimiento legal en los artículos: 2 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios 2º párrafo del Artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en general en leyes federales de reciente publicación como lo son la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas e incluso la más reciente Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que esta Soberanía está armonizando y emitiendo sus normas locales. De igual manera esta armonización legislativa en la presente Iniciativa busca concatenar la participación de autoridades municipales y de artesanos textiles, enmarcando su participación en un sistema democrático, con acciones de rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, anticorrupción, y en general en torno al *corpus iuris* constitucional.
- IX. Que es necesario y se faculta al Patronato, como órgano colegiado, para que formule, discuta, analice y en su caso apruebe el Reglamento interior del Patronato, en donde se amplíen la organización, las facultades y responsabilidades de los integrantes del Patronato; las funciones y procedimientos para el debido cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- X. Que reitero la necesidad de actualizar la normatividad relativa a la "Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempán", por lo que es imperativo el reformular sus preceptos, armonizándolos con la legislación federal y





Dip. César Freddy Cuatrecasas Cuatrecasas
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

local vigente, pero manteniendo en esencia el fin primordial del Legado Antonio Díaz Varela que busca **"beneficiar a las clases económicamente débiles"**.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

DE

LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. La presente Ley reconoce al Patronato Antonio Díaz Varela con personalidad jurídica propia y con la responsabilidad de administrar el patrimonio que constituyen los bienes del Legado "Antonio Díaz Varela"; cuyos ingresos se aplicarán en beneficio de artesanos o personas en estado de vulnerabilidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y responsabilidades del Patronato.

Artículo 2. El Patrimonio que constituye el Legado Antonio días Varela no podrá ser enajenado, permutados o donado; pero si incrementado por donación, herencia, ingresos propios, ingresos extraordinarios, o subsidios y/o aportaciones que en su favor hagan el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 3. La aplicación de los ingresos derivados de productos, derechos y aprovechamientos u otros beneficios del Legado se destinarán para apoyar a:

- I. Personas en estado de vulnerabilidad;
- II. Personas de escasos recursos;
- III. Artesanos de escasos recursos y que se encuentren debidamente registrados en el padrón de artesanos textiles,
- IV. Viudas de artesanos que queden en desamparo, con un apoyo anual consecutivo hasta por tres años,





Dip. César Freely Cuatrecasas Cuatrecasas
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

- V. Escuela Preescolar: "Jardín de Niños Antonio Díaz Varela", y
- VI. Cualquier otro caso o de extrema necesidad que, en sesión del Patronato, sea aprobado por mayoría calificada de sus integrantes.

Las fracciones I, II, III y IV se aplicarán únicamente para personas que radiquen en el Municipio de Chiautempan.

Los recursos destinados serán siempre en proporción a los ingresos disponibles.

Artículo 4. El Patronato deberá entregar anualmente en el mes de diciembre, las regalías fruto del legado o en el mes de agosto, cuando sea en este mes el cambio de administración municipal constitucional.

Artículo 5. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, su integración y Toma de Protesta será ante la Asamblea General.

El Acta de la Asamblea General correspondiente a la elección de integrantes del Patronato deberá publicarse en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado de Tlaxcala y enviarse al Congreso para el debido procedimiento.

Artículo 6. El Patronato será renovado dentro de los treinta días posteriores a la Toma de Protesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan. El periodo administrativo del Patronato será el mismo periodo del gobierno municipal constitucional en funciones.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Asamblea General;** A la Asamblea General del Patronato Antonio Díaz Varela;
- II. **Congreso:** Al Congreso del Estado de Tlaxcala;
- III. **Legado:** Al Legado Antonio Díaz Varela, que constituyen los bienes del extinto Antonio Díaz Varela;
- IV. **Ley:** La presente Ley del Patronato Antonio Díaz Varela;
- V. **Padrón:** Al Padrón de Artesanos Textileros del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala;
- VI. **Patronato:** Al Patronato Antonio Díaz Varela;
- VII. **Presidente:** Al Presidente del Patronato Antonio Díaz Varela, y que corresponde al Presidente Municipal Constitucional de Chiautempan, Tlax., en funciones.
- VIII. **Reglamento:** Al Reglamento del Patronato Antonio Díaz Varela.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN





Dip. César Freely Cuatrecasas Cuatrecasas,
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

E INTEGRACIÓN DEL PATRONATO.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 8. Para los fines de esta ley se reconoce como autoridades a:

- I. La Asamblea General.
- II. El Patronato.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9. La Asamblea General está constituida por todos los integrantes de las agrupaciones de artesanos textiles del municipio de Chiautempan, Tlaxcala, que formen parte del Patronato.

Artículo 10. La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Tomar la debida Protesta de Ley del Presidente, Comisario y Vocales como integrantes del Patronato;
- II. Conocer el informe anual que rinda el Presidente del Patronato;
- III. Conocer el Padrón de Artesanos y las agrupaciones que integren el Patronato;
- IV. Conocer de los acuerdos que apruebe el Patronato, y
- V. Formular o reformar el Reglamento del Patronato.

Artículo 11. La Asamblea General podrá reunirse previa convocatoria del Presidente, publicada en un diario de mayor circulación, en los estrados de la Presidencia Municipal y ante los artesanos textiles integrantes del Patronato. Convocatoria publicada por lo menos con diez días naturales

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRONATO Y SU INTEGRACIÓN.

Artículo 12. El máximo órgano de gobierno será el Patronato, con la facultad de administrar los ingresos que producen los bienes del Legado.

Artículo 13. El Patronato como órgano colegiado tiene las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los ingresos derivados de los productos y aprovechamientos del patrimonio que constituye el Legado.





Dip. César Freddy Cuatrecasas Cuabante.
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

- II. Aprobar quienes serán los beneficiarios y la entrega de recursos económicos semestral o anualmente;
- III. Aprobar su Plan de Trabajo anual;
- IV. Aprobar el uso y destino de los ingresos y en su caso la adquisición de bienes muebles e inmuebles, e integrarlos a su patrimonio; así como el monto de recursos destinados para el mantenimiento de estos bienes, que forman parte de su Patrimonio;
- V. Fijar el monto de las rentas por el arrendamiento de los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio,
- VI. Analizar, discutir y aprobar su Reglamento y en su caso adiciones o reformas, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- VII. Discutir, analizar y en su caso aprobar los puntos a tratar en las convocatorias legalmente emitidas;
- VIII. Integrar el Padrón de Artesanos Textileros del Municipio de Chiautempán;
- IX. Reconocer e integrar oficialmente a los artesanos textileros del municipio de Chiautempán a las agrupaciones que están legalmente constituidas en el Patronato;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier malversación o uso indebido de los recursos financieros y de los bienes muebles e inmuebles del Patronato;
- XI. Registrar una cuenta bancaria mancomunada a nombre del Presidente y del Tesorero para ejercer los recursos financieros del Patronato;
- XII. Aprobar los informes financieros administrativos que se rindan y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
- XIII. Remitir al Congreso sus estados financieros y poner a disposición del Órgano de Fiscalización Superior su documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de sus recursos financieros, y
- XIV. Cumplir con la normatividad que establezca la legislación en la materia.

Artículo 14. El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Comisario, y
- V. Tres Vocales.





Dip. César Freely Cuatrecasas Cuatrecasas
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

Artículo 15. Los cargos del Patronato serán de carácter honorífico, y sólo se aprobarán gastos de administración.

Artículo 16. Los integrantes del patronato deberán firmar las actas de las sesiones a las que fueron convocados y estuvieron presentes.

Artículo 17. Los integrantes del patronato deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser originario y vecino del municipio de Chiautempan;
- II. Tener cumplidos los 18 años de edad;
- III. No haber estado, ni estar sujeto a ningún proceso criminal, que merezca pena corporal; y
- IV. contar con amplia solvencia moral.

Por cada integrante del Patronato será nombrado un suplente.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE.

Artículo 18. El Presidente del Patronato será el Presidente Municipal de Chiautempan en funciones.

Artículo 19. El Presidente del Patronato tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, asistir u presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Patronato y de la Asamblea General;
- II. Presidir las sesiones del Patronato teniendo derecho a voz y voto, y ejerciendo el voto de calidad en caso de empate en una votación;
- III. Representar legalmente al Patronato;
- IV. Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Patronato;
- V. Proponer al Secretario y Tesorero del Patronato;
- VI. Tomar la Protesta de Ley al Secretario y Tesorero e integrantes del patronato cuando proceda o en caso de sustitución;
- VII. Proponer el uso, destino o personas beneficiadas de los ingresos del patronato;
- VIII. Rendir informe anual sobre las actividades y estado financiero que guarda el Patronato en el mes de diciembre y en su caso en el último mes al finalizar el período constitucional del gobierno municipal, y





Dip. César Freely Cuatrecasas Cuatrecasas
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

IX. Las demás que expresamente le otorgue el Patronato y el Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO. DEL SECRETARIO.

Artículo 20. El Secretario del Patronato será propuesto en tema por el Presidente del Patronato, y elegido por votación aprobatoria de mayoría simple de los integrantes del Patronato. La terna propuesta debe ser de integrantes del Padrón de Artesanos.

Artículo 21. El Secretario del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Podrá participar con derecho a voz y sin derecho a voto en las Sesiones del Patronato;
- II. Enviar a los integrantes del Patronato las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum legal, y levantar el acta respectiva de cada sesión;
- III. Registrar las actas en el Libro de Actas, acompañadas de la documentación presentada y analizada en sesión;
- IV. Dar seguimiento e informar de los asuntos y acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente su avance;
- V. Dar fe de los documentos que expida el Patronato;
- VI. Remitir en tiempo y forma la información en su poder, que sea solicitada por los integrantes del Patronato, y
- VII. Formular el inventario de bienes que integran el Legado, en coordinación con el Tesorero.

CAPÍTULO SEXTO. DEL TESORERO

Artículo 22. El Tesorero del Patronato será propuesto en tema por el Presidente del Patronato y elegido por votación aprobatoria de mayoría simple de los integrantes del Patronato.

Artículo 23. El Tesorero deberá ser contador público y de preferencia con experiencia en contabilidad gubernamental.

Artículo 24. El Tesorero tiene las atribuciones siguientes:

- I. Podrá participar con derecho a voz y sin derecho a voto en las Sesiones del Patronato;
- II. Llevar la contabilidad del Patronato en coordinación con el Presidente;



Dip. César Freely Cuatrecasas Cuahutle,
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

- III. Informar y rendir cuentas en sesión del Patronato de manera semestral o cuando se lo solicite el Patronato;
- IV. Integrar Estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos;
- V. Vigilar y dar cumplimiento con las leyes, reglamentos fiscales, administrativos y financieros y demás relativos y aplicables;
- VI. Integrar y presentar trimestralmente la información financiera y comprobatoria al Presidente, para su firma; así como ponerla a disposición del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior de conformidad a lo que mandata la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes en la materia;
- VII. Llevar el control del Inventario que constituye el Legado;
- VIII. Llevar una cuenta bancaria mancomunada con el Presidente, para el ejercicio de los ingresos y egresos del Patronato, y
- IX. Las demás que le confiera el Patronato, esta Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL COMISARIO.

Artículo 25. El Comisario del Patronato será el Síndico Municipal en funciones, y fungirá como órgano de vigilancia y control interno, con las facultades y obligaciones que establece la presente Ley y las leyes relativas y aplicables.

Artículo 26. El Comisario del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y a voto;
- II. Vigilar que la administración de recursos se haga de acuerdo con lo que determine el Patronato respetando lo que establecen las leyes en la materia.
- III. Implementar un sistema de control y evaluación;
- IV. Dar un Informe anual de sus actividades y resultados de la vigilancia y control financiero;
- V. Verificar y cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas que establece la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato, los asuntos que consideren necesarios;



Dip. César Freddy Cuatrecasas Caudillo.
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

- VII. Verificar la observancia de las disposiciones legales y de su Reglamento, por parte de los integrantes del Patronato, y
- VIII. Las demás que le confiera el Patronato.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS VOCALES.

Artículo 27. Cada Vocal será elegido de entre los representantes o integrantes de cada una de las agrupaciones de artesanos del Municipio de Chiautempán, estas legalmente constituidas, y que se encuentren registradas ante el Patronato.

Para poder participar como vocales, las agrupaciones de artesanos de Chiautempán deben registrar a sus integrantes en el Padrón a sus Artesanos.

Artículo 28. Los vocales del Patronato tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con derecho a voz y voto;
- II. Representar los intereses de los artesanos textiles del Municipio inscritos en el Padrón;
- III. Proponer a los beneficiarios del Patronato;
- IV. Discutir y en su caso proponer el Proyecto de Reglamento o sus reformas;
- V. Proponer asuntos que tratar en la sesión del Patronato y solicitar que se emita la convocatoria correspondiente;
- VI. Vigilar el adecuado uso y destino de los recursos financieros;
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier malversación o uso indebido de los recursos materiales o financieros, y
- VIII. Las demás que les otorguen las leyes en la materia o que les instruya el Patronato en sesión.

Artículo 29. Los integrantes del Patronato podrán ser destituidos de su cargo por:

- I. Faltar injustificadamente a más de tres sesiones del Patronato, durante el año;
- II. Por omisión de sus obligaciones, por mal desempeño o ante una grave falta administrativa que redunde en perjuicio de la buena administración del Patronato;
- III. Por irregularidades en el manejo de los recursos del Patronato, y
- IV. Por incurrir en algún delito.

Los integrantes del Patronato, que tengan derecho a voz y voto, solo podrán ser destituidos mediante la intervención y resolución del Congreso.





Dip. César Freely Cuatrecasas Cuahutle,
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA,
DEL MUNICIPIO DE CHAUTEMPAN, TLAXCALA.

Artículo 30. La solicitud de destitución deberá ser fundada y motivada y será dirigida al Congreso para su intervención y debido procedimiento; previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Patronato.

Artículo 31. En caso de que un integrante del Patronato renuncie voluntariamente, el Presidente convocará a su suplente para que ocupe el cargo respectivo con carácter de propietario.

Artículo 32. En caso de que los integrantes del Patronato hagan uso indebido del patrimonio o recursos del Patronato serán sujetos de las responsabilidades que establezcan las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO. DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS SESIONES.

Artículo 33. Las sesiones del patronato se denominaran de:

- I. Instalación y toma de protesta del Patronato;
- II. Ordinarias, y
- III. Extraordinarias.

Artículo 34. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el último sábado de cada dos meses; y las sesiones extraordinarias cada que sea necesario tratar un asunto de urgente y obvia resolución.

Artículo 35. Para cada Sesión se deberá emitir una convocatoria de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. El Secretario tiene la obligación de levantar el acta correspondiente.

TÍTULO CUARTO. DE LA ENTREGA RECEPCIÓN.

CAPÍTULO UNICO. DE LA ENTREGA RECEPCIÓN.

Artículo 36. Al concluir el periodo, el Patronato por conducto del Presidente, Secretario y Tesorero serán los responsables de llevar a cabo un proceso de entrega recepción en el que se incluirá entre otros, los recursos financieros, los bienes muebles e inmuebles,

12/14





Dip. César Freddy Cuatrecasas Cuahutle.
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

y documentación comprobatoria de ingresos y egresos del Patronato; en estricto respeto a lo que establece la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley reconoce la personalidad jurídica del Patronato Antonio Díaz Varela otorgada por la **LEY QUE CREA EL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, EN LA CIUDAD DE CHIAUTEMPAN**; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 16 de diciembre de 1970, Tomo LXIV, Número 50.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor de la presente Ley, el Patronato en funciones tiene sesenta días naturales para hacer las adecuaciones de gobierno y administrativas que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los actuales integrantes del Patronato estarán en funciones hasta que concluya el periodo para el cual fueron electos. Adecuando el cargo conferido con el cargo en semejanza que la presente Ley establece.

ARTÍCULO QUINTO. El Patronato tiene noventa días naturales para formular, discutir y aprobar su Reglamento, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. El Patronato tiene sesenta días naturales, después de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la integración del Padrón de Artesanos a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se abroga la **Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan**, expedida mediante decreto número 109, de fecha 11 de diciembre del año de 1970 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXIV, número 50, del 16 de diciembre de 1970.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los 30 días del mes de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año de Domingo Arana Pérez"

Dip. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle,
Iniciativa de LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA
DEL MUNICIPIO DE CHAUTEMPAN, TLAXCALA.

César Cuahutle
DIP. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE

Alberto Amaro Corona
DIP. ALBERTO AMARO CORONA

Nahum Atonal Ortiz
DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ

Adrián Kochitemo Pedraza
DIP. ADRIÁN KOCHITEMO PEDRAZA

Floria Maria Hernandez Hernandez
DIP. FLORIA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ

